



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Dirección



RESOLUCIÓN No. 000303

"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP" con NIT. 901.688.140-4."

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLÁNTICO.

Encargada mediante Resolución No.0275 de 31 de enero de 2024, expedida por la Secretaria General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, la Ley 1098 de 2006, y en las Resoluciones No 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, No 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 *"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones"*, le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 ibidem de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del sistema que presentan servicio de protección a la niñez, la adolescencia, la juventud y sus familias y a aquellas que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que a través de la unidad de correspondencia se recibe oficio radicado No. 20233340000029312 de fecha siete (07) de junio de 2023, donde la señora **JACKELINE DE**



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Dirección



JESÚS HOYOS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.479.251 expedida en Barranquilla, Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. N° 901.688.140-4, solicitó ante la Dirección Regional Atlántico del ICBF el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar aportando para dicho trámite los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2° de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 7.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte de los profesionales en Derecho del Grupo Jurídico y en Contaduría del Grupo Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2° Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "*Mediante la cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas*", en su artículo 7 y el memorando de orientaciones para el trámite de reconocimiento de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con fecha del dieciséis (16) de enero de 2024 Radicado N° 20241030000002473 de la Dirección General de ICBF.

Que el memorando de orientaciones para el trámite de reconocimiento de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con fecha del dieciséis (16) de enero de 2024 Radicado N° 20241030000002473 de la Dirección General de ICBF, establece los documentos que las organizaciones que cuentan con personería jurídica reconocida por autoridad nacional o territorial competente diferente al ICBF deben aportar para el presente trámite:

- Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente.
- Estatutos vigentes.

Que la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. N° 901.688.140-4, cuenta con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Atlántico mediante Resolución 000100 del cuatro (04) de Febrero de 1991.

Que la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. N° 901.688.140-4, apporto el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente.

Que en los estatutos se identifica como objeto social el de "*elaborar, gestionar, promover, celebrar, desarrollar y ejecutar programas, proyectos y servicios de tipo social, ambiental, cultural, educativo, deportivo y económico de carácter público y privado, con el fin de contribuir al mejoramiento de los niveles de vida, a través de la atención y protección integral a la Primera Infancia, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor y familias de Colombia.*"

Que la duración de la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. N° 901.688.140-4, es por el término indefinido, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

Que los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** establecen que su Junta Directiva estará conformada por un Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y cuatro Vocales; así mismo las funciones y facultades los anteriores.

Que mediante Acta N° 04 del diecisiete (17) de mayo de 2023 se nombraron para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales del Consejo de la Asociación.

Que el Consejo de la Asociación se compone de las siguientes personas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	JACKELINE DE JESUS HOYOS GARCIA	22.479.251
Vicepresidente	MALORY SNELLA VARGAS CERVANTES	1.140.829.353
Tesorero	MARIO RAFAEL VARGAS IMITOLA	12.548.652
Secretario	MERYS DE JESUS GARCIA DEVIA	32.617.616
Vocal 1	RAIZA DANIELA VARGAS CERVANTES	1.140.819.629
Vocal 2	IMERA DEL CARMEN GARCIA DEVIA	32.617.617
Vocal 3	MELISSA PAOLA VARGAS CERVANTES	1.140.883.882
Vocal 4	NANCY ELENA MALDONADO DEVIA	22.390937
Revisor Fiscal	VIANNYS ESTHER GARCIA SANMIGUEL	55.308.485

Que los documentos de identificación fueron aportados al expediente.

Que la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. N° 901.688.140-4, ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 7° de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de 2016 y el memorando de orientaciones para el trámite de reconocimiento de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con fecha del dieciséis (16) de enero de 2024 Radicado N° 20241030000002473 de la Dirección General de ICBF.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento a la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. N° 901.688.140-4, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Asociación de beneficio común e interés general de desarrollo de acceso a toda la comunidad sin ánimo de lucro.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimiento: efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. N° 901.688.140-4, como una Asociación de beneficio común e interés general de desarrollo de acceso a toda la comunidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en Barranquilla - Atlántico, cuyo objeto social consiste en *"elaborar, gestionar, promover, celebrar, desarrollar y ejecutar programas, proyectos y servicios de tipo social, ambiental, cultural, educativo, deportivo y económico de carácter público y privado, con el fin de contribuir al mejoramiento de los niveles de vida, a través de la atención y protección integral a la Primera Infancia, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor y familias de Colombia."*

Artículo 2. Inscripción: Inscribese como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. N° 901.688.140-4, a la señora **JACKELINE DE JESÚS HOYOS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.479.251 expedida en Barranquilla y a los miembros que hacen parte de la nueva junta directiva según consta en la Acta N° 04 del diecisiete (17) de mayo de 2023, aportada con la solicitud.

Los integrantes de la Junta Directiva al momento de la presentación de la solicitud de acuerdo con el Acta N° 04 del diecisiete (17) de mayo de 2023, se compone por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	JACKELINE DE JESUS HOYOS GARCIA	22.479.251
Vicepresidente	MALORY SNELLA VARGAS CERVANTES	1.140.829.353
Tesorero	MARIO RAFAEL VARGAS IMITOLA	12.548.652
Secretario	MERYS DE JESUS GARCIA DEVIA	32.617.616
Vocal 1	RAIZA DANIELA VARGAS CERVANTES	1.140.819.629
Vocal 2	IMERA DEL CARMEN GARCIA DEVIA	32.617.617
Vocal 3	MELISSA PAOLA VARGAS CERVANTES	1.140.883.882
Vocal 4	NANCY ELENA MALDONADO DEVIA	22.390937
Revisor Fiscal	VIANNYS ESTHER GARCIA SANMIGUEL	55.308.485

Artículo 3. Pago de timbre. Infórmese a la representante legal de la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. N° 901.688.140-4, que de acuerdo el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a

cargo de la señora **JACKELINE DE JESÚS HOYOS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.479.251 expedida en Barranquilla.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese personalmente o través de correo electrónico el contenido de la presente Resolución la representante legal de la **ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR "ASOBISP"** identificada con NIT. 901.688.140-4, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella.

De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 5. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **10 MAYO 2024**



JANETH ALEMÁN SÁNCHEZ
Directora (E) ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Janeth Alemán Sánchez / Directora (E) ICBF Regional Atlántico
Control de Legalidad: Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar / Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Yajaira Eliana Andrade Arroyo / Abogada Grupo Jurídico
Revisó: Silvana Margarita Silvera Heredia / Enlace Aseguramiento a la Calidad Regional Atlántico S.S.A.

Jose Alberto Suarez De La Espriella

De: Yajaira Eliana Andrade Arroyo
Enviado el: jueves, 16 de mayo de 2024 12:15 p. m.
Para: Asociación de Bienestar Social Popular
CC: Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar; Fanny Johanna Murillo Viloria; correspondencia.Atlantico; Juan Manuel Mejia Quintero
Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICAR RESOLUCIÓN N° 000303 DE 2024
Datos adjuntos: citacion para notificar RES 000303.pdf

Buenas tardes Señores ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR - ASOBISP-

Cordial saludo,

Previa directriz del Coordinador del Grupo Jurídico y en el marco del procedimiento para Personerías Jurídicas, Reformas Estatutarias y/o Reconocimiento Para Pertenecer Al Sistema Nacional De Bienestar Familiar del ICBF, se adjunta citación para lo pertinente.

Por su atención, Gracias.



Yajaira Eliana Andrade Arroyo
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Atlántico
Carrera 46 - 61-15 Barrio Boston - Barranquilla
Teléfono: 60 3853084
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Grupo Juridico <escanericbf@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de mayo de 2024 12:10
Para: Yajaira Eliana Andrade Arroyo <Yajaira.Andrade@icbf.gov.co>
Asunto:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to

Al contestar cite este número



Radicado No:
202433200000061431

Barranquilla, 2024-05-16

SEÑORES:

ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR (ASOBISO)
CL 49 63 25
ATLANTICO - BARRANQUILLA

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICAR RESOLUCIÓN N° 000303 DE 2024

De manera atenta, y en virtud de lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a su Representante Legal o a su apoderado legalmente constituido a quien haga sus veces, le solicitamos comparecer al Grupo Jurídico del ICBF Regional Atlántico, ubicado en la carrera 46 N° 61 -15 del Barrio Bostón, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 000303 del diez (10) de mayo de 2024, emitido por la Directora (E) de la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para consultar los horarios de las sedes del ICBF a nivel nacional, consulte la página web, www.icbf.gov.co, sección Servicios a la Ciudadanía, o comuníquese a la línea gratuita nacional 018000918080, o a las líneas de WhatsApp 3208655450, 3202391685 o 3202391320.

Así mismo, se le informa que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la resolución 3435 de 2016 el acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica genera pago de impuesto de timbre a cargo de la entidad solicitante, valor que debe consignarse teniendo en cuenta lo siguiente:

Volante de recaudo en línea Banco de Occidente

Cuenta corriente:800586893

Valor impuesto: \$141.000

Nombre cuenta: ICBF

Código recaudo:14421

Nombre de pagador: Entidad solicitante (Nombre de la fundación)

Referencia 1: Nit de la entidad

Referencia 2: 12

Facturas y otras referencias: anotar "IMPUESTO TIMBRE - PERSONERIA".

Para efectos de la Notificación allegar constancia de la consignación.

De no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por Aviso, tal y como lo prescribe el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011¹.

Atentamente,

Edgardo Cantillo

Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar

Coordinador - Grupo Jurídico

ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Yajaira Eliana Andrade Arroyo / Abogada Contratista Grupo Jurídico

Jose Alberto Suarez De La Espriella

De: Asociación de Bienestar Social Popular <asobisp@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2024 10:14 a. m.
Para: Yajaira Eliana Andrade Arroyo
CC: Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar; Fanny Johanna Murillo Viloria; correspondencia.Atlantico; Juan Manuel Mejia Quintero
Asunto: Re: CITACIÓN PARA NOTIFICAR RESOLUCIÓN N° 000303 DE 2024
Datos adjuntos: Autorizacion notificacion resolucion asobisp.pdf

Barranquilla, 22 de Mayo de 2024

Sres.
Grupo Jurídico
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional
Atlántico.

REFERENCIA: Autorización para Notificación Resolución No. 000303 del 10 de Mayo del 2024 Cordial saludo.

Yo, JACKELINE DE JESUS HOYOS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.479.251 de Barranquilla, representante legal de la ASOCIACIÓN BIENESTAR SOCIAL POPULAR con NIT No 901688140-4, en atención al oficio enviado con radicado No. 20243320000061431 y acorde con lo estipulado por la ley, autorizo la notificación de la resolución en mención se realice por medio electrónico al correo de la asociación: asobisp@gmail.com
Adicionalmente, adjunto a la presente el comprobante de consignación correspondiente al pago del impuesto de timbre de reconocimiento de la personería jurídica.

Agradecemos de antemano la atención a la presente solicitud.

Atentamente.

Representante legal: JACKELINE HOYOS GARCIA
Dirección de correspondencia: Calle 49 #63-25
Correo electrónico: asobisp@gmail.com
Móvil: 3022855038

El jue, 16 may 2024 a la(s) 12:15 p.m., Yajaira Eliana Andrade Arroyo (Yajaira.Andrade@icbf.gov.co) escribió:

Buenas tardes Señores ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR - ASOBISP-

Cordial saludo,

Previa directriz del Coordinador del Grupo Jurídico y en el marco del procedimiento para Personerías Jurídicas, Reformas Estatutarias y/o Reconocimiento Para Pertener Al Sistema Nacional De Bienestar Familiar del ICBF, se adjunta citación para lo pertinente.

Por su atención, Gracias.



Yajaira Eliana Andrade Arroyo
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Atlántico
Carrera 46 - 61-15 Barrio Boston - Barranquilla
Teléfono: 60 3853084
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información. **CLASIFICADA**

De: Grupo Juridico <escanericbf@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de mayo de 2024 12:10
Para: Yajaira Eliana Andrade Arroyo <Yajaira.Andrade@icbf.gov.co>
Asunto:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Jose Alberto Suarez De La Espriella

De: Yajaira Eliana Andrade Arroyo
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2024 11:33 a. m.
Para: correspondencia.Atlantico
Asunto: RV: RESOLUCIÓN 303 DEL 10 DE MAYO DE 2024
Datos adjuntos: RESOLUCIÓN 303 DEL 10 DE MAYO DE 2024.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

PARA NOTIFICAR POR CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO.

Por su atención, Gracias.

Yajaira Eliana Andrade Arroyo
Contratista
Grupo Juridico
ICBF Sede Regional Atlántico
Carrera 46 - 61 - 15 Barrio Boston - Barranquilla
Teléfono: 60 3853084
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Emil Alfonso Martínez García <Emil.Martinez@icbf.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de mayo de 2024 15:36
Para: Yajaira Eliana Andrade Arroyo <Yajaira.Andrade@icbf.gov.co>
Cc: Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar <Edgardo.Cantillo@icbf.gov.co>; Silvana Margarita Silvera Heredia <Silvana.Silvera@icbf.gov.co>
Asunto: RESOLUCIÓN 303 DEL 10 DE MAYO DE 2024

Emil Alfonso Martínez García
Secretario Ejecutivo - Dirección Regional
ICBF Sede de la Dirección Regional Atlántico
Carrera 46 - 61 - 15 Barrio Boston - Barranquilla
Teléfono: 601 4377630 Ext. 500035
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

187

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Respuestas PQRS ICBF** identificado(a) con NIT **899999000000** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 431983
Emisor: JOSE.SUAREZ@ICBF.GOV.CO (icbf@icbf.gov.co)
Destinatario: asobisp@gmail.com - JACKELINE HOYOS GARCIA
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN 000303 - RESOLUCIÓN 303 DEL 10 DE MAYO DE 2024
Fecha envío: 2024-05-22 13:35
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/05/22 Hora: 13:36:14</p>	<p>Tiempo de firmado: May 22 18:36:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0,</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/05/22 Hora: 13:36:15</p>	<p>May 22 13:36:15 ei-t205-282ei postfix/smtp[16652]: C7627124880F: to=<asobisp@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.179.27]:25, delay=1.1, delays=0.16 0 0.16/0.8, dsn=2 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1716402975 d75a77b69052e-43df54a117csi100569631cf.5 6 - smtp)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN 000303 - RESOLUCIÓN 303 DEL 10 DE MAYO DE 2024

Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo.

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, le remite el comunicado adjunto.

Cordialmente.



Jose Alberto Suarez De La Espriella

Tecnico de Correspondencia 4/72

Grupo Administrativo

ICBF Sede Regional Atlántico

Carrera 46 # 61 – 15 Barrio Boston

Teléfono: 3853084 Ext. 500037

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_303_DEL_10_DE_MAYO_DE_2024.pdf	a8e175a042716d896265e491954d27bb5d2449f3dee464370dde5d84590e58aec

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCIÓN 303 DEL 10 DE MAYO DE 2024

En Barranquilla a los seis (06) días de junio de 2024 el suscrito coordinador del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 000303 de mayo 10 del 2024 " *Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la entidad denominada **ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL POPULAR ASOBISP con NIT 901.688.140-4***" fue notificada vía correo electrónico el día veintidós (22) de mayo de 2024, a la representante legal Sra. **JACKELINE DE JESUS HOYOS GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.479.251 de Barranquilla, quedando agotado el procedimiento administrativo, por lo que a través del mismo manifiesta NO renunciar a los términos de la ejecutoria para interponer recursos de ley. En consecuencia, la Resolución 000303 de mayo 10 del 2024 queda ejecutoriada para todos los efectos, el día seis (06) de junio de 2024.

Edgardo Cantillo
EDGARDO RAMIRO CANTILLO VILLAMIZAR
Coordinador – Grupo Jurídico
ICBF - Regional Atlántico

Elaboró; Ligia Agredo/Técnico Administrativo/ Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Regional Atlántico
Teléfono: 6053853074 - Barranquilla - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080